

JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL
Medellín, febrero diez de dos mil veintidós.

PROCESO:	JURISDICCIÓN VOLUNTARIA – DESIGNACIÓN DE CURADOR AD-HOC PARA LA AUTORIZACIÓN DE CANCELACIÓN DEL PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE.
SOLICITANTES:	LINA MARÍA SAN MARTÍN VÁSQUEZ.
RADICADO:	05664 –31-10-011-2021-00600-00.
INSTANCIA:	Primera Instancia.
PROVIDENCIA:	Auto interlocutorio 88.
TEMAS Y SUB TEMAS:	DEMANDA NO CUMPLE LOS REQUISITOS FORMALES
DECISIÓN	INADMITE DEMANDA.

La señora **LINA MARÍA SAN MARTÍN VÁSQUEZ**, mayor de edad y domiciliada en esta urbe, en nombre propio instaura demanda de **DESIGNACIÓN DE CURADOR AD-HOC PARA LA AUTORIZACIÓN DE CANCELACIÓN DEL PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE**.

CONSIDERACIONES

Revisado el libelo demandatorio y cotejado con las disposiciones que rigen la materia, contenidas en los artículos 577, 578 y 579 CGP, en alianza con los cánones 82, 83 y 84-1-3-5, se advierte que no se encuentra conforme a derecho, como quiera que adolece de las siguientes falencias:

1º) Deberá constituir poder a un abogado titulado para que la represente en la causa.

2º) Deberá adecuar los hechos y en las pretensiones de la demanda, de conformidad con el tipo de proceso que desea presentar.

3º) Deberá aportar todos los anexos que por fundamento legal debe presentar con la solicitud.

4º) Deberá presentar la petición en coadyuva con el padre de los menores relacionados en su escrito; o en su defecto la sentencia de privación de patria potestad o el certificado de defunción del señor en cuestión; según sea el caso.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 90 CGP, se le conferirá a la parte suplicante un término de 5 días para que subsane las anomalías puntualizadas en acápite precedente, so pena de rechazo.

En tal virtud, el **JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL** de Medellín-Antioquia

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR a trámite la presente solicitud de **DESIGNACIÓN DE CURADOR AD-HOC PARA LA AUTORIZACIÓN DE CANCELACIÓN DEL PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE**, instaurada por La señora **LINA MARÍA SAN MARTÍN VÁSQUEZ**.

SEGUNDO: CONCEDER término de cinco (5) días, so pena de su rechazo, para subsanar las irregularidades advertidas, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARÍA CRISTINA GÓMEZ HOYOS
JUEZ.

Firmado Por:

Maria Cristina Gomez Hoyos
Juez Circuito

**Juzgado De Circuito
Familia 011 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**83eaae833e121f4596e038b06a11c234e173b6db35612da4e16c4e40a0
451994**

Documento generado en 16/02/2022 09:24:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**